

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00435

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma, y comoquiera que reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 *ibidem*, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por NUBIA LILIAN ALVAREZ ARJONA contra GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

2.- SURTIR el presente asunto bajo el trámite de proceso declarativo especial de pertenencia, de conformidad con el artículo 375 y siguientes *ibidem*.

3.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1519684. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6.- CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de usucapión de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 *ib*.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

7.- INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD y a la PERSONERÍA DISTRITAL, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Numeral 6° del artículo 375 *ejusdem*. Oficiése haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ídem*.

Por Secretaría remítase comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8.- INSTALAR valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del citado artículo 375, que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

9.- REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

10.- RECONOCER personería a la abogada ANA MILENA ZAMBRANO TORO para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido.

11.- NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.025 fijado el 4 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a1f235aa49cc67b390a4766742dc61bc51bca4570c2b484cd9a4016b1d2bf3**
Documento generado en 03/03/2022 03:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>